

JUZGADO TREINTA Y DOS CIVIL MUNICIPAL DE BOGOTÁ



Bogotá D.C., cuatro (04) de marzo de dos mil veintiuno (2021)

Verbal - Pertenencia Rad. No. 110014003032**20200073900**

Subsanada la demanda y reunidos los presupuestos establecidos en los artículos 82, 83 y 375 del C.G.P., este despacho,

RESUELVE:

Primero: Admitir la demanda de pertenencia por prescripción extraordinaria instaurada por **Alfonso Rivera** en contra de **Cristina Acevedo Ramírez, José Otoniel Acevedo Ramírez, Darío Acevedo Ramírez**, y las demás personas que se crean con derecho sobre el inmueble objeto de usucapión.

Segundo: Correr traslado de la demanda y sus anexos a la parte demandada por el término de veinte (20) días.

Tercero: Dar al libelo el trámite del proceso verbal previsto por los artículos 368 y siguientes del C.G.P. con aplicación de las disposiciones especiales del artículo 375 *ibidem*.

Cuarto: Ordenar la inscripción de la demanda en el folio de matrícula inmobiliaria N.º. **50S-200884** de la Oficina de Instrumentos Públicos de Bogotá.

Quinto: Emplazar a Cristina Acevedo Ramírez, José Otoniel Acevedo Ramírez, Darío Acevedo Ramírez así como a las personas que se crean con derechos sobre el respectivo bien conforme lo establece el artículo 108 del C.G.P. Por secretaría cumplir con lo establecido en el artículo 10º del Decreto 806 de 2020, esto es, proceder con el Registro Nacional de Procesos de Pertenencia, sin necesidad de la publicación en un medio escrito.

Sexto: Ordenar a la parte demandante que instale un aviso o valla en un lugar visible a la entrada al inmueble; el cual deberá contener los siguientes datos: a) la denominación del juzgado que adelanta el proceso; b) el nombre del demandante; c) el nombre del demandado; d) el número de radicación del proceso; e) la indicación de que se trata de un proceso de

pertenencia; f) el emplazamiento de todas las personas que crean tener derechos sobre el inmueble, para que concurren al proceso; y g) la identificación del predio, conforme lo establecido en el numeral 7º del artículo 375 C.G.P.

Advertir al actor que debe aportar las fotografías de la valla, la cual deberá permanecer instalada hasta la diligencia audiencia de instrucción y juzgamiento.

Séptimo: Informar de la existencia del presente proceso a la Superintendencia de Notariado y Registro, al Instituto Colombiano para el Desarrollo Rural (Incoder), a la Agencia Nacional de Tierras – ANT, a la Unidad Administrativa Especial de Atención y Reparación Integral a Víctimas y al Instituto Geográfico Agustín Codazzi (IGAC) para que, si lo consideran pertinente, hagan las declaraciones a que hubiere lugar en el ámbito de sus funciones (inciso segundo del numeral 6 del artículo 375 C.G.P.).

NOTIFÍQUESE Y CÚMPLASE,

OLGA CECILIA SOLER RINCÓN

Juez

**JUZGADO 32 CIVIL MUNICIPAL DE BOGOTÁ D.C.
NOTIFICACIÓN POR ESTADO**

*La anterior providencia se notificó por anotación en el
ESTADO N.º28, hoy 05 de marzo de 2021.*

JENNY ROCÍO TÉLLEZ CASTIBLANCO
Secretaria

Firmado Por:

OLGA CECILIA SOLER RINCON

JUEZ MUNICIPAL

JUZGADO 032 CIVIL MUNICIPAL DE BOGOTÁ D.C.

Este documento fue generado con firma electrónica y cuenta con plena validez jurídica, conforme a lo dispuesto en la Ley 527/99 y el decreto reglamentario 2364/12

Código de verificación:

4b0d123b73d676e823c686bf306dc72ac0790aa7d84d39d96e1a6c57cd714f47

Documento generado en 04/03/2021 12:17:17 AM

**Valide éste documento electrónico en la siguiente URL:
<https://procesojudicial.ramajudicial.gov.co/FirmaElectronica>**